



RESOLUCIÓN No. 1120
ARMENIA QUINDÍO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Direcdón General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentarlo del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), el señor. **CARLOS LBERTO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7514965**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-114074** y ficha catastral N° **0001000000060803800000000427**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 12349-22**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Villa Diana Lote 7
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Vivienda: Lat: 4° 37' 33.499" N Long: -75° 37' 23.462" W STARD: Lat: 4° 37' 34.132" N Long: -75° 37' 22.962" W



RESOLUCIÓN No, 1120
ARMENIA QUINDÍO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código catastral	63190 0001 0006 0427 803
Matricula Inmobiliaria	280-114074
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que eertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial — Comercial o de Servicios).	Vivienda en terminación
Caudal de la descarga	0.010 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	18 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-874-12-2022** del día seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 14 de diciembre de 2022 mediante oficio radicado No.22618 al señor. **CARLOS LBERTO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7514965**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**.

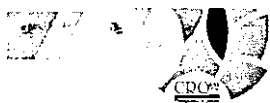
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera Ambiental JEISSY RENTERIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de marzo de 2023, mediante acta No. 65789, al predio **1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, en el cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita de verificación al predio objeto de la solicitud, encontrando:

- Vivienda en construcción, el área del frente es habitada por los padres del propietario en fines de semana solamente.
- Existe sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por.
- Trampa de grasas en construcción se están instalando accesorios
- Tanque séptico en mampostería 1,7x1,7. 2.3 M Prof
- FAFA con lecho filtrante piedra guayaba prefabricado de 1.000 L
- Pozo de absorción 3,M de profundo."



RESOLUCIÓN No, 1120
ARMENIA QUINDÍO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día uno (01) de marzo de 2023, la ingeniera Ambiental JEISSY RENTERIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 070 - 2023

FECHA: 01 de marzo de 2023
SOLICITANTE: CARLOS ALBERTO RAMIREZ QUINTERO
EXPEDIENTE: 12349 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 10 de octubre del 2022.
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-874-12-2022 del 6 de diciembre de 2022.
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 65789 del 01 de marzo de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Villa Diana Lote 7
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Vivienda: Lat: 4° 37' 33.499" N Long: -75° 37' 23.462" W STARD: Lat: 4° 37' 34.132" N Long: -75° 37' 22.962" W
Código catastral	63190 0001 0006 0427 803
Matricula Inmobiliaria	280-114074
Nombre del sistema receptor	Suelo



RESOLUCIÓN No. 1120
ARMENIA QUINDÍO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial — Comercial o de Servicios).	Vivienda en terminación
Caudal de la descarga	0.010 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	18 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO: VIVIENDA CAMPESTRE

Según memorias las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada para 8 **personas permanentes según contribución de 130 L/Hab*día.**

Trampa de grasas: La trampa de grasas del está diseñada en mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.67m de profundidad útil, 0.5m de ancho y 0,5m de largo, para un volumen útil de 0.15 m3.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo se diseña un sistema de tratamiento integral convencional en mampostería con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico: Profundidad útil: 2.3m, ancho: 0.7m largo compartimiento 1: 0.86m, largo compartimiento 2: 0.43m volumen: 2.093 litros.
- 2) Filtro anaeróbico: estructura de tratamiento biológico anaerobia, para este caso se propone prefabricada con capacidad de 1000 Litros.

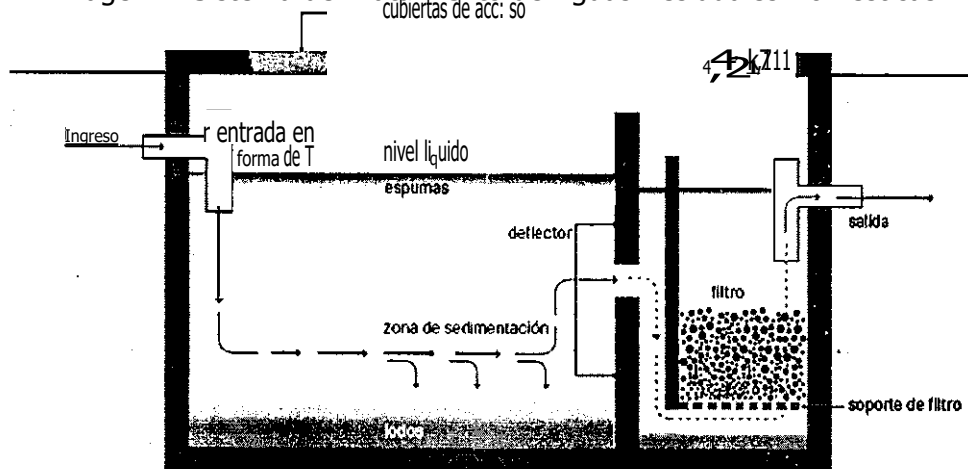
Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y

RESOLUCIÓN No, 1120
ARMENIA QUINDÍO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10,43 min/2.5cm, de absorción lenta, para un tipo de suelo arcillosa. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 18 m², para un valor de coeficiente de absorción kl de 2.25, por tanto, Se diseña 1 pozo de absorción con dimensiones diámetro 1.7m y profundidad 3.4m.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación 079-2021 expedida el 11 de mayo del 2017 por el Municipio de Circasia mediante el cual se informa que el predio denominado SAN ANTONIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-114074, se encuentra ubicado en suelo SUBURBANO cuya definición es:



RESOLUCIÓN No. 1120
ARMENIA QUINDÍO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Los suelos suburbanos forman parte del suelo rural. En ellos se mezclan los usos del suelo, las formas de vida del campo y la ciudad, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1.993 y en la Ley 142 de 1.994."

Que el sistema normativo del suelo suburbano a la fecha NO ESTA DEFINIDO por lo tanto no es posible establecer los usos admitidos de suelo, su intensidad, localización, definición de usos principales, complementarios, compatibles, condicionados y prohibidos, que permitan su desarrollo, hasta que no se adopte la revisión y ajuste al Esquema de Ordenamiento Territorial. Por lo anterior se deben adoptar las normas de carácter superior establecidas para el uso del suelo en las zonas suburbana, tales como: El decreto nacional 097 de enero 16 de 2006 y la resolución No. 720 de junio 8 de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q, por medio de la cual se adoptan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial municipal en el departamento del Quindío.

Que el predio cuenta con área de protección y conservación de ronda de río correspondiente a la quebrada CAJONES y se debe tener en cuenta lo si dispuesto en el Componente Rural, numeral 4.1 AREAS DE CONSERVACION Y PROTECCION DE LOS ECURSOS NATURALES.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió las determinantes ambientales las cuales deben ser tenidas en cuenta, por ser normas de superior jerarquía según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 así:

"Densidades máximas vivienda suburbana.

Las densidades máximas de vivienda a las que se sujetará el desarrollo de los suelos suburbanos en los municipios del Departamento del Quindío estarán limitadas por los siguientes criterios:

No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta. Se entiende como área neta os la resultante de descontar del área bruta, áreas para la localización de rio la infraestructura para el sistema principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.

- El respeto a los suelos de protección o áreas de conservación y protección presentes en el área objeto de la intervención.
- Los retiros mínimos que se deben respetar entre viviendas deberán ser de 15 metros, con fines de protección del paisaje.
- Acatar lo dispuesto en el RAS 2000, en lo referente con la distancia mínima de amortiguamiento para zonas residenciales que deben ser de 75 metros. Para sistemas particulares pueden exigirse aislamientos superiores. En zonas susceptibles de inundación, se debe proveer una protección adecuada por medio de diques de tierra u otro método, alrededor del perímetro de la planta de tratamiento de aguas

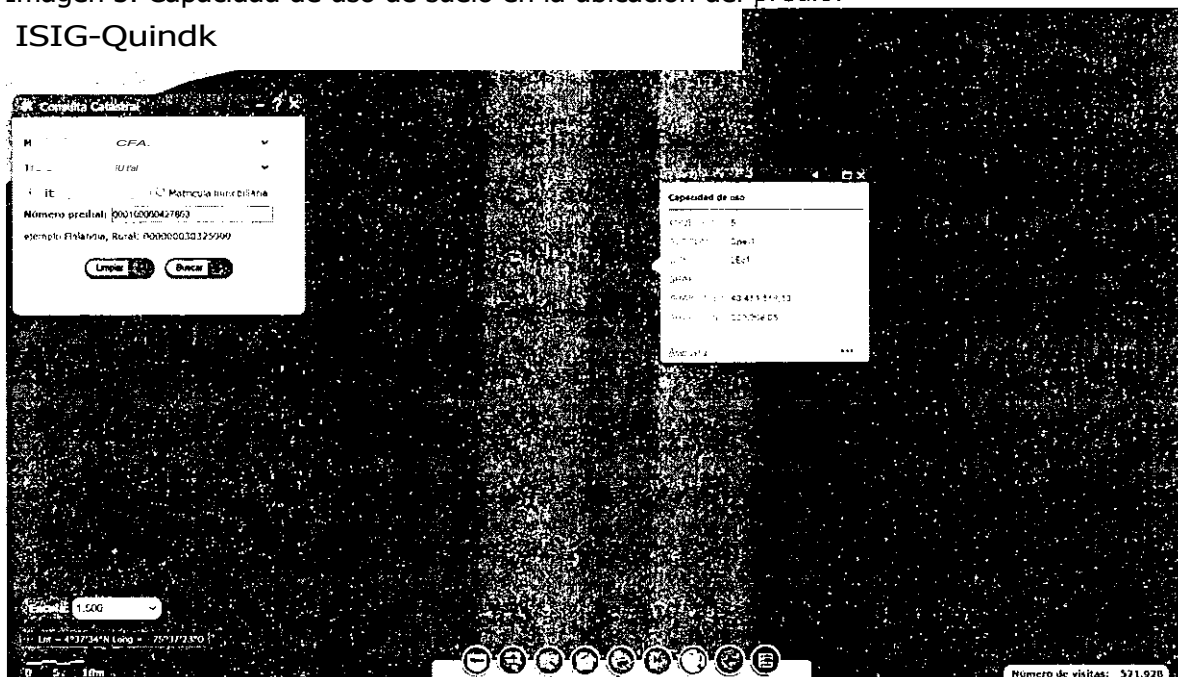
RESOLUCIÓN No, 1120
ARMENIA QUINDIO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

deja la salvedad de que el usuario no podrá construir DENTRO DE LA FRANJA DE PROTECCION DE LA QUEBRADA CAJONES.

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio.

ISIG-Quindk



Según lo observado se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con clase Agrologico clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



RESOLUCIÓN No. 1120
ARMENIA QUINDÍO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 65789 del 01 de marzo de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita de verificación al predio objeto de la solicitud, encontrando:
- vivienda en construcción el área de enfrente es habitada por los padres del propietario en fines de semana solamente.
- existe sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por trampa de grasas en construcción, se están instalando accesorios.
- Tanque séptico en mampostería con dimensiones 1.7m * 1.7m * 2.3m de profundidad.
- Filtro anaerobio de flujo ascendente con lecho filtrante piedra guayaba prefabricado de 1000 litros.
- pozo de absorción 3 m de profundidad.
- Al norte del predio pasa la Quebrada Cajones.

• 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema de tratamiento de aguas residuales NO se ha terminado de construir.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las



*RESOLUCIÓN No. 1120
ARMENIA QUINDÍO, 15 DE MAYO DE 2023*

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE .7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

7. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12349 de 2022** y predio Condominio Villa Diana Lote 7 de la Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-114074, donde se determina:

El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la



RESOLUCIÓN No. 1120
ARMENIA QUINDÍO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), YSE ADOPTAN YSE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 8 contribuyentes.

• **El usuario tiene un periodo de 6 meses para la construcción y puesta en marcha el módulo de trampa de grasas del STARD tal y como se proponen en las memorias técnicas. Se recuerda que cualquier cambio o modificación deberá ser solicitado por escrito a la CRQ. El usuario deberá dar aviso una vez ponga en marcha el STARD.**

: **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de STARD: 18 m² la misma fue designada en las coordenadas STARD: Lat: 4° 37' 34.132" N Long: -75° 37' 22.962" W El predio colinda con predios con uso residencial y bosque (según plano topográfico allegado).

• Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

: **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.**

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una vivienda en construcción, que no representan mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero**



RESOLUCIÓN No. 1120
ARMENIA QUINDÍO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre:

RESOLUCIÓN No. 1120
ARMENIA QUINDÍO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que, de acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-114074** y ficha catastral N° **00010000006080380000000427**, se desprende que el predio cuenta con una fecha de apertura del 13 de junio de 1996 y el fundo tiene un área de 1.164 M2, lo que evidentemente es violatorio de las densidades mínimas permitidas por tratarse de un predio en suelo suburbano, tal y como lo indica el concepto uso de suelos del 079 de mayo de 2017, expedido por el Jefe de la oficina asesora de planeación de CIRCASIA (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos. En igual sentido, el mismo certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-114074**, y esta Subdirección realizando un análisis en el marco del Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, **es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia el Decreto 3600 de 2007**, incorporado como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q", lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe; y de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016" **DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD...**

La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la



RESOLUCIÓN No, 1120
ARMENIA QUINDÍO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rifa por siempre y para siempre, esto es que se convierta en inmodificable".

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

Que, revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición que el predio denominado **1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-114074** y ficha catastral N° **000100000060803800000000427**, cuenta con una apertura de fecha del 13 de junio del año 1996 y tiene un área de 1.164 MTS² y según el concepto de uso de suelo del 079 de mayo 11 del año 2017 expedido por el Jefe de la oficina asesora de planeación del Municipio de Circasia (Q), se evidencia que el predio se localiza en el área **Suburbana** donde se observa lo siguiente:

*"El predio identificado como **1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-114074** y ficha catastral N° **000100000060803800000000427**, se localiza en área Suburbana del Municipio de Circasia Quindío".*

Que según el concepto sobre uso del 079 de mayo 11 del año 2017 expedido por el Jefe de la oficina asesora de planeación del Municipio de Circasia (Q), certifica que dicho predio se encuentra ubicado en **SUELO SUBURBANO**, del municipio de Circasia Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, además de lo anterior, Según lo observado en el SIC Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra fuera de polígonos de suelos de protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no



RESOLUCIÓN No, 1120
ARMENIA QUINDÍO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda que se encuentra en el predio contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementará para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda , la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío — CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" ; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlos.*



RESOLUCIÓN No. 1120
ARMENIA QUINDÍO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servido genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento",** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.



RESOLUCIÓN No. 1120
ARMENIA QUINDÍO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 01 de marzo de 2023, donde la ingeniera ambiental Jeissy Rentería da viabilidad en la documentación que reposa en el expediente **12349 de 2022**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; como resultado del análisis del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda que se encuentra construida, en procura porque el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda que se encuentra en el predio; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, propiedad del señor. **CARLOS LBERTO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7514965**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-151-02-05-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No, 1120
ARMENIA QUINDÍO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **12349 de 2022** que corresponde al predio **1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-114074**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor CARLOS LBERTO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 7514965, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-114074 y ficha catastral N° 0001000000060803800000000427, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:



RESOLUCIÓN No. 1120
ARMENIA QUINDÍO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), YSE ADOPTAN YSE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Villa Diana Lote 7
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Vivienda: Lat: 4° 37' 33.499" N Long: -75° 37' 23.462" W STARD: Lat: 4° 37' 34.132" N Long: -75° 37' 22.962" W
Código catastral	63190 0001 0006 0427 803
Matricula Inmobiliaria	280-114074
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica ala que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial — Comercial o de Servicios).	Vivienda en terminación
Caudal de la descarga	0.010 Its/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	18 m2

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 de' Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.



RESOLUCIÓN No, 1120
ARMENIA QUINDIO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga,** de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTA LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servidos vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra al predio **1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por seis (06) contribuyentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

**"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANDO DE AGUAS RESIDUALES
ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO: VIVIENDA CAMPESTRE**

Según memorias las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada para 8 **personas permanentes según contribución de 130 L/Hab*día.**

RESOLUCIÓN No. 1120
ARMENIA QUINDÍO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

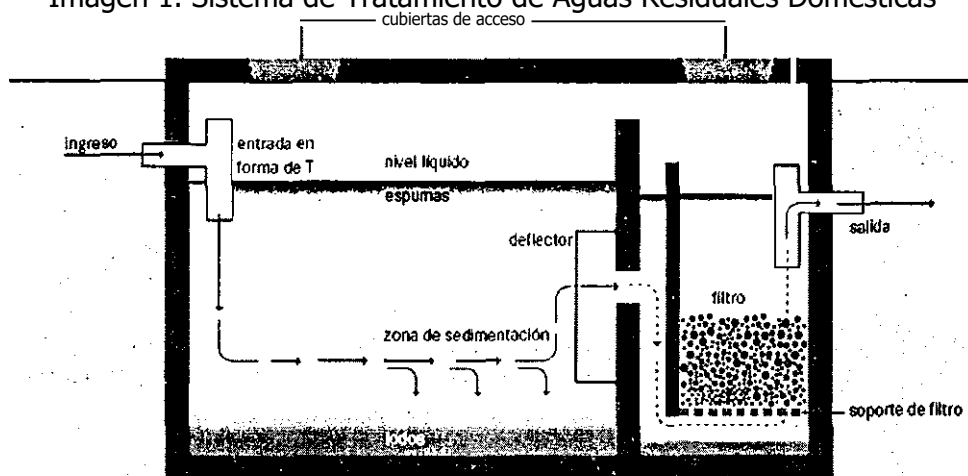
Trampa de grasas: La trampa de grasas del está diseñada en mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.67m de profundidad útil, 0.5m de ancho y 0,5m de largo, para un volumen útil de 0.15 m³.

Tanque séptico v Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo se diseña un sistema de tratamiento integral convencional en mampostería con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico: Profundidad útil: 2.3m, ancho: 0.7m largo compartimiento 1: 0.86m, largo compartimiento 2: 0.43m volumen: 2.093 litros.
- 2) Filtro anaeróbico: estructura de tratamiento biológico anaerobia, para este caso se propone prefabricada con capacidad de 1000 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10,43 min/2.5cm, de absorción lenta, para un tipo de suelo arcillosa. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 18 m², para un valor de coeficiente de absorción kl de 2.25, por tanto, Se diseña 1 pozo de absorción con dimensiones diámetro 1.7m y profundidad 3.4m.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas





RESOLUCIÓN No. 1120
ARMENIA QUINDÍO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA EN CONSTRUCCION.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encamadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones el señor. **CARLOS LBERTO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7514965**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado 1) **LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-114074** y ficha catastral N° **000100000060803800000000427,,** para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

RESOLUCIÓN No, 1120
ARMENIA QUINDÍO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRO** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.



RESOLUCIÓN No. 1120
ARMENIA QUINDÍO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **HECTOR ANDRES QUINTERO TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía No **79.789.330** quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177645** y ficha catastral número **63190000200080730808**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE — para todos sus efectos la presente decisión al señor. **CARLOS LBERTO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N°



RESOLUCIÓN No. 1120
ARMENIA **quito**, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7514965, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-114074** y ficha catastral N° **00010000006080380000000427**; , al siguiente correo electrónico cristianramirezarg.com conforme con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto: Paola Andrea Orozco R
Abogada SRCA-CRQ

Revisión Jurídica: María Inés Salazar
Profesional Universitario grado 16 S. CA

Revisión Técnica: Delia Rentería Enana
Ingeniera Ambiental SRCA

